PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Marzo de 2019.

VISTO:

Los rotulados "M., C. A. s/ Acción de Amparo" (Expediente número 100.465, año 2018) donde a fojas 1/5 vuelta dedujo queja C. A. M. en contra del auto interlocutorio dictado por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia (vide fojas 6/9) que declaró inadmisible la impugnación articulada por la doctora C. A. M. (Ley V n° 84, artículo 13; Código Procesal Penal, artículos 375 y siguientes) en desmedro de la resolución de ese mismo Tribunal (vide fojas 26/30) que rechazó la apelación intentada por M. respecto del decisorio pronunciado por el Juez Mariano Nicosia. Este Magistrado (vide fojas 37/9 vuelta) desestimó la acción de amparo iniciada por M. contra el Colegio Público de Abogado de esa Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 los doctores Daniel, Luis María Pintos y Martín R. Montenuovo, explican "...que a ciencia cierta no es posible, determinar qué tipo de recurso interpuso la peticionante, si es un 'recurso de casación' , si se ciñó al procedimiento previsto en la Ley de Colegiación Pública XII, N° 11 (antes Ley 4558), si lo que intentó fue un recurso de inconstitucionalidad, de conformidad al art. 13 de la Ley V, N° 84, y/o si lo que intentó fue una Impugnación Extraordinaria, prevista en el Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut (arts. 37.5 y s.s. del CPPCh) . Lo incuestionable es que la vía interpuesta no responde

a ninguno de los supuestos, antes mencionados, sino que... en lo que atañe a la fundamentación del escrito, los argumentos sobre los que reposa, además de confusa redacción, resultan ser una reiteración de lo ya expuesto, analizado y desestimado tanto por esta Cámara como por el Juez Penal, al promoverse la acción de amparo rechazada. (...)".

Que a fojas 26/30 la Cámara en lo Penal señala que " (...) el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de esta ciudad, resolvió mediante Sentencia protocolizada bajo el N° 225/2018 de fecha 2 de julio del corriente año, suspender por un (1) mes en el ejercicio de la matrícula de conformidad a lo normado en el art. 49 inc. d) de la Ley de Colegiación, a... C. A. M., Matrícula X, por violación a los arts. 6 inc. f) Ley XIII n° 11; 17 inc. a), del Código de Ética, Anexo I de la Ley XIII, N° 11.

Que los señores Vocales ameritan que " (...) de conformidad a lo previsto por el art. 51 de la Ley de Colegiación Pública, todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina, podrán ser apeladas con efecto suspensivo y el recurso será resuelto por la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial correspondiente. (...) del escrito de impugnación surgen datos que no habían sido incorporados en el escrito inicial de amparo: ...que la actora interpuso en fecha 10/8/18 recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Disciplina... el que... fue rechazado por extemporáneo por el Tribunal de Disciplina... que contra dicho rechazo, interpuso 'queja por recurso de apelación denegado ante la Cámara de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial, la que fue desestimada por dicho Tribunal mediante sentencia interlocutoria n° 148/2018 y que contra dicha resolución se interpuso recurso de casación, el que fue declarado inadmisible por la Sala **B** del referido Tribunal, mediante Sentencia interlocutoria n° 197/18. (...)".

Que los motivos arriba transcriptos... son

suficientes para desestimar la protesta de fojas 1/5 vuelta (Código Procesal Penal, artículos 388 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- -— **R E S U E L V E:** ---------- - -------- - ----------

1°) DESECHAR la Queja de fojas 1/5 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 388,239,240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifiquese.

ELISARDO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL DONNET

REGISTRADA bajo el Nº 24 del Año 2012 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO